



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de agosto de dos mil veintidós

| | |
|---------------------|--|
| Radicado No. | 05001 40 03 007 2021 00494 00 |
| Decisión | INCORPORA. NO DA TRÁMITE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS. RECONOCE PERSONERÍA. ACEPTA CESIÓN CRÉDITO. |

1. Se incorpora memorial proveniente de la parte demandada consistente en escrito de excepción previa (véase cuaderno 03 incorporado en el expediente digital), teniendo en cuenta que esta parte se tuvo por notificada el 9 de diciembre de 2021 (véase archivo No. 014 del cuaderno principal del expediente digital), y a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2021 allegó contestación a la demanda y la excepción previa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 442 del Código general del Proceso, no se las dará trámite a la excepción previa propuesta, toda vez, que la misma fue allegada extemporáneamente.

2. Por otra parte, se incorpora al expediente la contestación a la demanda que presenta oportunamente la parte demandada, por lo que integrado el contradictorio, igualmente se advierte que de las misma la parte pasiva, le remitió copia a la parte actora, quien también dentro del término recorrió traslado y se pronunció al respecto.

3. Se le reconoce personería para actuar al abogado RICARDO SUÁREZ GONZÁLEZ identificado con T.P. N° 63.814 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por el señor MANUEL RICARDO GARCÍA URREA.

4. Se incorpora el memorial allegado por el apoderado de la sociedad demandante, consistente en cesión del crédito, por ser procedente, se acepta la cesión del crédito presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionario del crédito, de los derechos de las obligaciones derivados del pagaré obrantes a archivo No. 008 del expediente digital, en la totalidad de las relaciones derivados de dicho crédito y las obligaciones que con respecto a este se ejecutan, además en las garantías y privilegios en los derechos y

prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

En virtud de lo anterior, téngase como litisconsorte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

De acuerdo con lo anterior, el abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, portador de la tarjeta profesional número 27.383. del Consejo Superior de la Judicatura, continúa representando al CESIONARIO en los términos de la sustitución del poder.

5. Con base en lo expuesto, una vez quede ejecutoria la presente actuación se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 119** hoy **10 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf9f0f1cb3a79e0e55f0b5dfce349bf8049f54c6d0d99ca9df386fbd145e6b**

Documento generado en 09/08/2022 01:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>